

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Jueza en la fecha paso a despacho para proveer. Octubre 28 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Rosalba Palacio.
Accionada:	Savia Salud EPS-S.
Radicado:	05001 40 03 005 2019 00222 00
Asunto:	Requiere previo Desacato.

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **MARÍA ROSALBA PALACIO**, el despacho dispone:

Enviar oficio al Dr. **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.70.095.728 como Gerente y Representante legal de la entidad, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.- Se les comunica que la señora **MARÍA ROSALBA PALACIO**, ha informado al Juzgado, que **SAVIA SALUD EPS-S**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela N° 192 del 16 de julio de 2019, proferido por este despacho judicial, en el cual concretamente se dispuso:

*“...1.-TUTELAR a la señora **MARÍA ROSALBA PALACIO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 21.514.382 de Armenia, los derechos fundamentales por ella invocados, por ser la actora merecedora de protección especial reforzada por ser persona de la tercera edad, para los que pidió protección, frente a la accionada **SAVIA SALUD EPS-S**. 2.-ORDENAR en consecuencia a **SAVIA SALUD EPS-S**, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5° del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a disponer de todo lo necesario, para autorizarle a la señora **MARÍA ROSALBA PALACIO**, el Examen De Creatinina, la Tomografía Computada De Columna, la cita con el especialista del dolor y el suministro del medicamento Acetaminofén tableta LP Dolex- Dura+ 665 MG Tableta*

de liberación prolongada, de la forma establecida por el médico tratante. La accionada tiene derecho a repetir contra el Estado (la entidad territorial competente), por el costo de dicho producto. 3.- DISPONER que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado, la EPS accionada comunique al Juzgado por escrito, la forma cómo ha procedido para acatar la orden que se le impartió. 4.- ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la EPS accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, Decreto 1069 de 2015, previo trámite incidental. 5.- DISPONER que esta decisión se notifique tanto a la parte accionante, como a accionada, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5° del Decreto 306 de 1.992; Decreto 1069 de 2015, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación, se hará saber a las partes, que procede la impugnación del fallo en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación, ante los señores Jueces Civiles de Circuito de Medellín (Reparto), SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO. 6.- ORDENAR el envío del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se presenta... ”.

La libelista indica que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Dr. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.70.095.728 como Gerente y Representante legal de la entidad, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias, y ESENCIALMENTE para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informe el nombre, el cargo, la dirección y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal entidad. -

2.- Se les solicita en consecuencia a la mentada accionada, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la señora MARÍA ROSALBA PALACIO.

3.- En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al Dr. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.70.095.728 como Gerente y Representante legal de la entidad SAVIA SALUD EPS, que la información que de esa entidad se

requiere deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Oficiese en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por el actor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA